Los Servicios de Telecomunicaciones que METROCARRIER® prestará al CLIENTE serán los que se señalen a continuación y ambas partes acuerdan que la prestación de dichos servicios se regirá por los términos y condiciones del presente Contrato Marco de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y por lo establecido en el o los Anexo(s) que corresponda al Servicio o Servicios seleccionados por el CLIENTE:

FORMATOS		ANEXO DEL CONTRATO
A) Facturación	X	A
A bis) Acta de Recepción de Servicios y de Bienes	X	A bis

SERVICIOS		ANEXO DEL CONTRATO
B) Línea Privada Ethernet	X	В
C) Red Privada Virtual		<u>C</u>
D) Internet Dedicado		D
E) Línea Privada Digital		E
F) Infraestructura		E
G) Línea Privada de Video		<u>G</u>
H) Troncales		H
J) Otros Servicios		j
K) Televisión por Cable		K
L) Internet Empresarial		L
M) Telefonia Empresarial		M
N) Red Interna		N
O) Soluciones en Tecnología		0
Q) Servicios Administrados		Q
R) Ho1a® Cloud		R
S) Servicios Administrados	X	S

DECLARACIONES:

- I.- Declara METROCARRIER® bajo protesta de decir verdad a través de su apoderado
- Que es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de la República a) Mexicana.
- Que la personalidad y facultades de su apoderado, a la fecha no le han sido modificadas, limitadas ni revocadas en forma alguna. b)
- Que su domicilio para todos los efectos legales del presente contrato es el ubicado en: Av. Lázaro Cárdenas No. 1694 Col. del Fresno, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44900
- y su Registro Federal de Contribuyentes es: SET091214816.

 II. Declara el CLIENTE bajo protesta de decir verdad, a través de su apoderado:
- Que es un Organismo Público Descentralizado constituido conforme a las leyes de a) la República Mexicana.
- Que la personalidad y facultades de su apoderado, a la fecha no le han sido b) modificadas, limitadas ni revocadas en forma alguna.
- Que su domicilio para todos los efectos legales del presente contrato es el ubicado en: Carretera Santa Cruz – San Isidro, Km. 4.5. Col. Santa Cruz de la Flores. Tlajomulco de Zúniga, Jalisco, C.P. 45640 y su Registro Federal de Contribuyentes es: UTZ030120HP8
- Que desea contratar con METROCARRIER® los Servicios que se señalan en los Anexos del presente Contrato, los cuales firmados por los representantes legales de ambas partes formarán parte integrante del mismo.

Con base a las declaraciones anteriores, las partes convienen y se obligan de acuerdo a las siguientes:

CLAUSULAS: OBJETO

- METROCARRIER® prestará al CLIENTE los servicios señalados en los Anexos que se agregan al presente instrumento (los Servicios) conforme a lo establecido a lo largo del mismo Contrato, sus citados Anexos y promociones elegidas por el CLIENTE para el Servicio de que se trate (las Ofertas).
- CONTRAPRESTACION El CLIENTE se obliga a pagar a METROCARRIER® el monto total señalado en la factura correspondiente, de conformidad a los términos y condiciones que se stablezcan en el Anexo correspondiente (El Precio).
- FORMA Y LUGAR DE PAGO El CLIENTE deberá pagar a METROCARRIER® las cantidades especificadas en la factura correspondiente a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales
- posteriores a la fecha de emisión de la factura. Si el CLIENTE llegare a no recibir la factura correspondiente, debe contactar a METROCARRIER® a más tardar dentro de los 5 (Cinco) días posteriores a la fecha de corte a fin de que se le envié una copia de la misma en forma individualizada. Una vez que se reciba la solicitud, se enviará a la cuenta de correo electrónico o por el medio que el CLIENTE especifique en la solicitud, el saldo a pagar y las
- instituciones a las cuales podrá acudir a realizar su pago. Cualquier diferencia que el CLIENTE detecte sobre los cargos efectuados en la factura, deberá informarla inmediatamente al Centro de Atención y Servicio de METROCARRIER®, y en caso de no ser resuelta a su satisfacción y deseare impugnarla, deberá hacerlo por escrito a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales después de la fecha de emisión de la factura. Se entenderán reconocidos los cargos asentados en la factura, si el CLIENTE no manifiesta su inconformidad por escrito a METROCARRIER® dentro del citado piazo.
 - Asimismo, si el cliente requiere hacer alguna actaración en sus datos fiscales, deberá de informarla a METROCARRIER® en la emisión de la primera factura, en virtud de que no se podrán hacer refacturaciones posteriores para corrección de dichos datos

- El pago de la factura podrá hacerse por transferencia electrónica a través de la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) o depósito bancario en las cuentas que se indican en la factura correspondiente.
 - En caso de que el CLIENTE realice el pago con cheque y dicho cheque sea devuelto por la Institución bancaria, el CLIENTE se obliga a pagar a METROCARRIER® una indemnización del 20% del valor del cheque. Si el CLIENTE por segunda ocasión vuelve a realizar su pago con cheque y reincide en la acción de devolución del mismo, además de la indemnización mencionada, se obligará a realizar los pagos por otro medio, ya que METROCARRIER® no volverá aceptar está forma de pago.
- METROCARRIER® y el CLIENTE están de acuerdo que cualesquiera de las empresas controladoras, subsidiarias o filiales de METROCARRIER® podrán emitir la facturación que sea generada con motivo de los servicios materia del presente contrato, lo anterior deberá ser notificado al CLIENTE con 30 días naturales
- **ADEUDOS**
- En caso de que METROCARRIER® omitiere en cualquier factura adeudos a que se refiere la presente cláusula, podrá reflejarlos en cualquier otra factura subsecuente a fin de que el CLIENTE cubra el adeudo pendiente. Dicha omisión no constituirá renuncia expresa o tácita de METROCARRIER® a su acción de cobro, ni se interpretará como un derecho del CLIENTE a no cubrir en su totalidad dichos adeudos.
- En caso de que el CLIENTE incurra en mora, METROCARRIER® estará facultada para suspender o cancelar el o los Servicios de forma inmediata. El CLIENTE conviene con METROCARRIER® en que ésta última no será responsable de los danos, perjuicios y/o reclamaciones que resulten derivados de dichas suspensiones o cancelación, obligándose el CLIENTE a sacar en paz y a salvo a METROCARRIER® sus empresas controladoras, filiales y/o subsidiarias de cualquier reclamación, demanda o denuncia fincada en su contra, y a reembolsarle cualquier tipo de gastos que METROCARRIER® se viere obligada a erogar con motivo de lo anterior. En caso de que el Servicio permanezca suspendido por un periodo mayor a un mes, METROCARRIER® estará facultada a exigir el cumplimiento forzoso del presente contrato o la rescisión del mismo, quedando el CLIENTE, en este último caso, obligado al pago de las rentas que correspondan desde la fecha de la terminación anticipada hasta el plazo de duración forzoso para el o los Servicios objeto del presente Contrato. En caso de suspensión parcial o total de la prestación de los Servicios y para efectos de reestablecer los mismos, el CLIENTE deberá cubrir cualquier adeudo pendiente, los intereses moratorios de acuerdo a la cláusula 4.3 y los gastos de reconexión que en su caso apliquen de con los términos, condiciones, precios y/o tarifas que METROCARRIER® tenga establecidos para el o los servicios contratados; en caso de que la mora del CLIENTE sea por causas imputables a un tercero, EL CLIENTE deberá probar dichas causas a METROCARRIER®, y este último resolverá sobre si aplican los intereses moratorios.
- Los adeudos generados por El CLIENTE, causarán intereses moratorios a favor de METROCARRIER® a partir del día siguiente de su fecha limite de pago que se establece en la cláusula 3.1 y hasta que se encuentre debidamente liquidado dicho adeudo, a razón del 1.5% (uno punto cinco por ciento) mensual sobre el saldo insoluto. Incluyendo los cargos impugnados por el CLIENTE y no resueltos a su
- INVESTIGACION DE CREDITO
- 5.1 El CLIENTE manifiesta expresamente que la información y documentos que ha
 - **DURACION Y VIGENCIA**
- 6. Salvo por la vigencia de él o los Anexos y/o de las Ofertas contratadas por el 6.1 CLIENTE específicamente, el presente Contrato tendrá una duración mínima de 12 (doce) meses a partir de la fecha del Acta de Recepción de Servicios y de Bienes. Una vez concluido el plazo forzoso, y en caso de que el CLIENTE se encuentre al corriente en sus pagos y continúe usando el Servicio, el presente contrato se promogará de mes en mes, hasta que cualquiera de las partes manifieste por escrito su voluntad de darlo por terminado. En el caso del CLIENTE, este deberá dar aviso a más tardar el día 20 del mes que pretenda dar por concluido el contrato. para que la terminación tenga efectos en ese mes, en la inteligencia que de hacerlo posteriormente tendrá efectos la terminación hasta el siguiente mes, dicho aviso no exime al CLIENTE del pago de los adeudos que tenga al momento de dar el aviso.
- METROCARRIER® efectuará una visita al sitio o sitios del CLIENTE a más tardar 6.2 una semana después de la fecha de firma del Acta Entrega-Recepción del Contrato Marco de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Anexos, para indicarle al CLIENTE la infraestructura necesaria para la instalación del servicio en caso de requerirlo. En caso de que el CLIENTE no entregue el(los) sitio(s) a más tardar 3 semanas después de la fecha de firma del Acta Entrega-Recepción del Contrato

Marco de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones METROCARRIER® no estará en posibilidad de cumpilir con el tiemp entrega establecido en el Anexo "Bis" del servicio contratado, adiciona caso de que METROCARRIER® notifique al cliente que este se encuentr comenzar con la instalación del servicio, y el CLIENTE continue sin entre sitio(s), METROCARRIER® podrá a partir de ese momento, facturar al C 100%(cien por ciento) mensual del servicio contratado

TERMINACION Y RESCISION

- El CLIENTE acuerda que METROCARRIER® podrá dar por terminado instrumento contractual, sin necesidad de declaración judicial responsabilidad alguna para ambas partes, en caso de que llegare a prohibición o limitación en las registaciones aplicables a la materia, o de algún acuerdo y/o resolución dictada en dicho sentido por el instituto Telecomunicaciones(IFT), otra autordo competente Abiel organism sustituya, con posterioridad a la fecha de firma de este Contrato. estarcien de los Servicios.
 estara decultado para par Apo Ciminado a de Barte sea declarada en quiebra, sus consecuencia impidan la p
- Cualquiera de las partes contrato en caso de que SUSI

IURI

lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de conformidad Eliminado.

de Información Confidencial y Reservada

pagos o insolvencia. Lo anterior, no excluye la responsabilidad de ambas partes de cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato.

7.3 Bajo lo establecido en la presente ciáusula, todas las obligaciones a cargo de las partes generadas hasta el momento de la fecha efectiva de terminación, vencerán y serán exigibles de inmediato. Para tal efecto, METROCARRIER® notificará al CLIENTE la cantidad que éste deba pagar como contraprestación por Servicios que pudieran haberse prestado hasta la fecha de terminación o rescisión, incluyendo el plazo en que dicha cantidad deba ser cubierta. Aquellas cantidades que se hubieren generado por la prestación del servicio que no fueran pagadas por el CLIENTE en la fecha de vencimiento, causarán los intereses moratorios a que se hace mención en la cláusula 4.3 anterior. METROCARRIER® tiene el derecho de retirar el equipo de su propiedad o del tercero con el que tenga celebrado convenio y que se hubiere instalado en las localidades del CLIENTE, obligándose éste último a otorgar a METROCARRIER® todas las facilidades de acceso necesarias para dicho retiro, aún cuando la localidad ya no se encuentre en funcionamiento o haya cambiado de domicillo, caso contrario, el CLIENTE se obliga a pagar el valor factura o valor comercial establecido por el fabricante del equipo instalado, lo anterior con independencia de la(s) causa(s) de terminación del contrato.

INTERRUPCION DE LOS SERVICIOS

1 METROCARRIER® no será responsable por la suspensión o interrupción de los Servicios o detrimento en el Servicio por aquellas causas de fuerza mayor, caso fortuito o por causas que no le sean imputables ni previsibles, incluyendo fallas de transmisión, así como la suspensión o interrupción de comunicaciones por otras redes a través de las cuales puedan cursarse las señales o tráfico del CLIENTE. METROCARRIER® hará su mejor esfuerzo para reestablecer el servicio a la brevedad bajo las condiciones de calidad, funcionalidad y aspectos técnicos que tenga establecidos para tal fin.

8.2 METROCARRIER®, previa notificación con 07 días naturales de anticipación y previa negociación con el CLIENTE tendrá el derecho de interrumpir, por el tiempo estrictamente necesario, la prestación de los Servicios objeto del presente Contrato cuando sea necesaria la inspección o el mantenimiento a sus instalaciones y/o equipo utilizado para interconectarse a la red de telecomunicaciones de METROCARRIER®. Cuando el equipo sea proporcionado por un tercero con el que METROCARRIER® tenga celebrado Convenio, dicho mantenimiento podrá en su caso, ser realizado por personal autorizado del tercero. En caso de ser necesario, el CLIENTE conviene en facilitar a METROCARRIER® el acceso a sus instalaciones bajo su supervisión. METROCARRIER® procurará programar dichas actividades, en horas que no resulten inconvenientes para el CLIENTE.

8.3 METROCARRIER®, se reserva el derecho de iniciar y/o de objetar el inicio de labores de reparación o mantenimiento de cualquier equipo que haya sido colocado y adaptado en las instalaciones del CLIENTE por METROCARRIER®, si el personal de METROCARRIER® o del tercero con el que ésta tenga celebrado convenio, determina que existe riesgo que pueda danar su integridad física debido a la inseguridad de acceso al equipo instalado en las ubicaciones del CLIENTE. METROCARRIER® no se hace responsable de los daños y perjulcios y/o reclamaciones que resulten derivados de lo anterior, obligándose el CLIENTE a sacar en paz y a salvo a METROCARRIER® sus empresas controladoras, filiales y/o subsidiarias de cualquier reclamación, demanda o denuncia fincada en su contra por dicho concepto y reembolsarle los gastos en que haya incurrido por tal

RESPONSABILIDAD LABORAL

9.1 Las Partes manifiestan que cada una de ellas cuenta con sus propios empleados y trabajadores, y que la celebración del presente Contrato no genera vínculo laboral alguno entre cualquiera de las Partes y los empleados o trabajadores de la otra, por lo que en caso de que una de las Partes recibiera una reclamación o demanda laboral o de previsión social presentada por uno o varios empleados o trabajadores de la otra Parte, ésta última liberará y sacará en paz y a salvo a la Parte afectada de cualquier responsabilidad respecto de tal reclamación o demanda. Asimismo, las Partes manifiestan que serán responsables de pagar los impuestos que se generen por los Servicios contratados, por lo que cada Parte se compromete a sacar en paz y a salvo a la otra, en caso de generarse algún incumplimiento en el pago de los impuestos correspondientes.

0. LIMITE DE RESPONSABILIDADES

METROCARRIER® no tendrá responsabilidad alguna por el mal uso, negligencia, uso fraudulento, uso contrario a especificaciones y/o uso desautorizado que el CLIENTE haga de sus instalaciones, línea(s) y/o equipo de telecomunicaciones, ya sea a través de sus funcionarios o empleados o por cualquier tercero, que pudieran tener acceso directo o indirecto a las mismas; asimismo, no existirá responsabilidad alguna a cargo de METROCARRIER® por envío o recepción de información o senales no reconocidas por el CLIENTE derivadas de dichas circunstancias. El CLIENTE deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir dichos actos haciendose responsable desde ahora de sacar en paz y a salvo a METROCARRIER®, sus empresas controladoras, filiales y/o subsidiarias de cualquier reclamación que pudiera fincarse en su contra al efecto.

10.2 METROCARRIER® no será responsable por el contenido de la información que el CLIENTE transmita o curse a través de la red de telecomunicaciones de METROCARRIER®, sus empresas controladoras, filiales y/o subsidiarias.

METROCARRIER® será responsable únicamente, por los Servicios que preste a través de los enlaces, equipos y red de su propiedad para lo cual se establece el limite de responsabilidades de METROCARRIER®, hasta el "Punto de Demarcación", dentro del apartado de "Equipo Terminal" senalado en el Acta de Recepción de Servicios y de Bienes que una vez firmada por el representante legal, empleado o agente de cada una de las partes, se adjunta al presente contrato. El CLIENTE toma en custodia y acepta la responsabilidad del buen uso y conservación de las facilidades y equipo que se instalen y se le otorguen para la debida prestación de los Servicios ya sean propiedad de METROCARRIER® o de un tercero con el que METROCARRIER® tenga celebrado convenio. En caso de que por negligencia o mal uso fueran danados los equipos, instalaciones y/o dispositivos, el CLIENTE se obliga a pagar a METROCARRIER® los danos y perjuicios que se le ocasionen en virtud de lo anterior.

GARANTIAS Y SUPERVISION DEL SERVICIO PRESTADO POR

1. GARANTIAS Y SUPERVISION DEL SERVICIO PRESTADO POR METROCARRIER®

11.1 En caso de que los servicios proporcionados en los términos de este contrato y sus Anexos sean interrumpidos por un periodo consecutivo superior a 8 (ocho) horas contadas a partir de que el CLIENTE haya reportado la falla al CAS de METROCARRIER®, esta última se obliga a bonificar a el CLIENTE la parte de Renta Mensual que corresponda a los Servicios de Telecomunicaciones afectados, por el tiempo que dure la afectación.

11.2 El CLIENTE autoriza expresamente para que tanto la IFT o METROCARRIER®, en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, supervisen el uso y/o destino que el CLIENTE de a los Servicios prestados por METROCARRIER® conforme a este contrato y, por tanto, en caso de detectarse alguna irregularidad que contravenga la legislación en materia de telecomunicaciones, METROCARRIER® podrá rescindir automáticamente el presente contrato sin necesidad de resolucion judicial previa y sin responsabilidad alguna para METROCARRIER®.

11.3 En el supuesto que inmediatamente antecede, el CLIENTE se obliga a reintegrar a METROCARRIER® cualquier cantidad que ésta haya erogado específicamente para la prestación al CLIENTE de el o los Servicios materia del presente Contrato como pudieran ser infraestructura, mano de obra, compra de equipo o cualquier otra directa o indirectamente relacionado, para lo cual a juicio de METROCARRIER®, el CLIENTE deberá otorgarle garantia suficiente a su satisfacción.

2. NOTIFICACIONES

12.1 Las partes convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que deban darse por virtud del presente Contrato, deberán ser dirigidas a los domicilios que para tal efecto se mencionan en las declaraciones del presente Contrato, mismas que deberán ser realizadas, para surtir efectos, por escrito, mediante correo certificado, correo electrónico o mensajería privada con acuse de recibo, facsímile o bajo cualquier otro signo inequívoco cuya recepción conste o sea confirmada por escrito por el destinatario. En caso de cambio de domicilio y/o modificación a la denominación social de las partes, éstas se obligan a dar el aviso correspondiente por escrito a la otra parte con 15 (Quince) días de anticipación a que dicho cambio o modificación ocurra, sin perjuicio de su responsabilidad de recobrar la documentación que les ha sido enviada con anterioridad a la fecha en que la notificación haya sido recibida.

13. CESION Y MODIFICACION

13.1 El CLIENTE no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo con el acuerdo expreso de METROCARRIER®.

4. CONFIDENCIALIDAD

14.1 Las partes tienen y asumen la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información propia de la contraparte sobre la que se tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Así mismo, se comprometen a no publicar o divulgar ningún dato salvo que se cuente con el permiso por escrito de la contraparte.

14.2 Esta obligación subsistirá aun después de finalizado el presente contrato. EL CLIENTE o METROCARRIER® será responsable de todos los danos y perjuicios que para la contraparte se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación.

5. AVISO DE PRIVACIDAD

El CLIENTE acepta el tratamiento de sus datos personales por parte de METROCARRIER®, en los términos expresados en el AVISO DE PRIVACIDAD que le es dado a conocer a la firma del presente contrato, y que se encuentra publicado en la página web www.metrocarrier.com.mx. Cualquier modificación al Aviso de Privacidad será dada a conocer a EL CLIENTE a través de la página web anteriormente mencionada, en los Centros Integrales de Servicio y a través de los medios de publicidad de que dispone METROCARRIER®.

6. JURISDICCIÓN

16.1 Para todo lo relativo a este contrato incluyendo su interpretación, cumplimiento y ejecución, las partes acuerdan expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, y por lo tanto renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

17. ACUERDO UNICO

17.1 Las partes convienen en que el presente contrato constituye el acuerdo único y convienen en dejar sin efecto cualquier acuerdo, comunicación o propuesta previa relacionada con el objeto del presente Contrato.

En testimonio de lo anterior, las partes celebran el presente Contrato y lo firman por duplicado en la ciudad de **Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco** el **18 de marzo de 2021.**

POR EL CLIENTE

Eliminado. Firma, de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada

POR METRO

Eliminado. Firma, de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada Eliminado. Firma, de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada

Por: TEODOR Cargo: Representation Logar



ANEXO "A" DEL CONTRATO MARCO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, FORMATO DE FACTURACIÓN.

CAS: Guadalajara 96-90-6000, Resto de la república 690-6000 No. de Contrato:

El presente Anexo forma parte integrante del Contrato Marco de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y su carátula (contrato Marco). La información aquí contenida se regirá por los términos y condiciones genéricos establecidos en el Contrato Marco celebrado entre UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA

(el CLIENTE) y TELEFONIA POR CABLE, S.A. DE C.V. (METROCARRIER®) con fecha 18 de MARZO de 20.21.

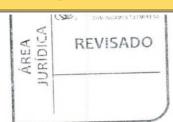
Este Anexo podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo por escrito de las partes según sea necesario, en el entendido de que para poder formar parte y quedar integrado al Contrato Marco deberá estar debidamente firmado por los apoderados de ambas partes.

En caso de que el presente Anexo sea sustituido por otro u otros Anexos, siendo el último Anexo el documento vigente para ambas partes.

Razón Social universidad tecnologica de la zona	METROPOLITANA DE GUADALAJA	RFC :	2030120HP8
Dirección fiscal de EL CLIEN	TE		
Calle:	RUZ-SAN ISIDRO	No. Exterior: KM. 4.5	No. Interior:
Colonia:	Ciudad:	AJOMULCO DE ZUÑIGA	Municipio: TLAJOMULCO DE ZUÑIGA
Estado:	Código Postal:	45640	
Método de pago:		Datos de cuenta:	
Dirección para envío de corre	espondencia		
Calle:	RUZ-SAN ISIDRO	No. Exterior: KM. 4.5	No. Interior:
Colonia:	Ciudad:	AJOMULCO DE ZUÑIGA	Municipio: TLAJOMULCO DE ZUÑIGA
Estado:	Código Postal:	45640	
Datos de los contactos de fa	cturación		
Nombre del contacto de factura		Puesto: coordinador de recursos mata	E-mail: abarron@utzmg.edu.mx
Teléfono: (33) 1598-8	000	Extensión:	Fax:
Datos del Representante Téc	nico del CLIENTE		
Nombre del contacto técnico:		Puesto: coordinador de sistemas	E-mail: rogelio.ramirez@utzmg.edu.mx
Teléfono: (33) 1598-6	3000	Extensión:	Fax:

EL CLIENTE

Eliminado. Firma, de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada **METROCARRIER®**



El presente Anexo forma parte Integrante del Contrato Marco de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y su carátula (contrato Marco). La información aquí contenida se de l'elecomunicaciones y su caractula (contrato Marco). La información aqui contratto Marco regirá por los términos y condiciones genéricos establecidos en el Contrato Marco celebrado entre UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA (el CLIENTE) y TELEFONÍA POR CABLE, S.A. DE C.V. (METROCARRIER®) con fecha 18 de marzo de 2021.

Este Anexo podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo por escrito de las partes según sea necesario, en el entendido de que para poder formar parte y quedar integrado al Contrato Marco deberá estar debidamente firmado por los apoderados de ambas partes. En caso de que el presente Anexo sea sustituido por otro u otros Anexos, éstos deberán mantener numeración consecutiva tomando en cuenta la letra del Anexo, siendo el último Anexo el documento vigente para ambas partes.

Sin perjuicio de lo anterior y según se establece en la carátula del Contrato Marco, los Anexos correspondientes a los Servicios y/o promociones ("las Ofertas") que sean seleccionadas por el CLIENTE con fecha posterior a la fecha de firma de dicha carátula, surtirán efectos a partir de la fecha de firma y aceptación de los mismos, en el Anexo que corresponda o bien a partir de la fecha de prestación de los servicios, toda vez que se entenderán aceptados cuando una vez notificados al CLIENTE con anticipación, éste no manifieste su inconformidad por escrito en un término de 3 días naturales y continúe recibiéndolos.

DESCRIPCION DEL SERVICIO LÍNEA PRIVADA ETHERNET

- Son servicios de telecomunicaciones que permiten transmitir datos entre uno o más lugares determinados o localidades ("Sitios") del CLIENTE utilizando la infraestructura de METROCARRIER® o de un tercero con el que METROCARRIER® tenga convenio ("Punto de Presencia") en donde se cuenta con
- La Linea Privada Ethernet ("LPE") se define como aquella que brinda al CLIENTE uno o más circuitos de conexión local, nacional e internacional fijos, dedicados y simétricos en la capa dos del modelo de referencia OSI (Open System Interconnection), a través del estándar de comunicación Ethernet, con base en la norma 802.3 de la IEEE (Institute of Electrical and Electronics Engineers) al Punto de Presencia, desde el o los Sítios que el CLIENTE designe en el apartado correspondiente de la descripción detallada de Acceso en el Anexo "B Bis" de este instrumento contractual, el cual debidamente firmado por los representantes legales de ambas partes, forma parte integral del presente instrumento.
- La LPE podrá ser contratada por una capacidad fija que deberá ser definida por el 1.3 CLIENTE en el Anexo "B Bis", de acuerdo a las capacidades disponibles de METROCARRIER®
- El CLIENTE podrá contratar con METROCARRIER® los servicios telecomunicaciones y/o valor Agregado, así como los servicios y/o las Ofertas asociadas a los mismos ("Los Servicios"), que el CLIENTE requiera a fin de completar sus transmisiones a partir del punto de presencia de METROCARRIER® y cumplir con los volumenes de servicio que en su caso se requieran.

CONTRAPRESTACION Y FORMA DE PAGO

- El CLIENTE se obliga a pagar a METROCARRIER®, los montos totales de la contraprestación señalada y desglosados en la descripción detallada de Accesos en el Anexo "B Bis" (el Precio), siendo los siguientes:
 - La cantidad equivalente al cargo de contratación que se compone por una instalación y una activación, las cuales se encuentran indicadas en el Anexo
 - La cantidad total que resulte de la aplicación del precio senalado en el Anexo "B Bis", por concepto de renta mensual anticipada por la prestación de él o los Servicios por el número de meses del plazo forzoso

Las cantidades mencionadas en los incisos a y b deberán ser pagadas conforme a lo establecido en el Contrato Marco.

DURACION Y VIGENCIA

plazo forzoso para los Servicios del presente Anexo se indica en la descripción detallada de accesos en el Anexo "B Bis", la cual comenzará a contabilizarse a partir de la fecha de entrega del Servicio que se establece en el "Acta de Recepción de Servicios y de Bienes"

TERMINACION Y RESCISION

- Una vez concluido el plazo forzoso y en caso de que el CLIENTE pretenda dar por terminado el servicio, deberá notificar a METROCARRIER® su solicitud de cancelación parcial o total del servicio, mediante notificación por escrito a más tardar el día 20 del mes que pretenda dar por concluido el contrato, para que la terminación tenga efectos en ese mes, en la inteligencia que de hacerio posteriormente tendrá efectos la terminación hasta el siguiente mes. terminación se podrá hacer efectiva siempre y cuando el CLIENTE este al corriente en cuanto a sus obligaciones de pago:
- En caso de que el CLIENTE quiera dar por terminado el presente Anexo sin causa justificada durante el periodo comprendido entre la fecha del mismo y la fecha de recepción de la o las LPE correspondientes, el CLIENTE deberá cubrir la cantidad equivalente al 50% del monto de contratación base vigente para dicho servicio.
- En caso de que el CLIENTE quiera dar por terminado el presente instrumento contractual sin causa justificada con fecha posterior a la recepción de la o las LPE, pero antes de cumplirse el plazo forzoso, el CLIENTE deberá estar al corriente en cuanto a sus obligaciones de pago y cubrir todas las Ofertas y Promociones aplicadas al Servicio descritas en el Anexo "B Bis", más la cantidad equivalente al 100% de los cargos mensuales totales por el número de meses que faltaron para concluir el plazo forzoso restante establecido en el Anexo "B bis".
- La pena antes mencionada no será aplicable en caso de que el CLIENTE (incluyendo sus afiliadas) presente a METROCARRIER® una orden para la contratación de capacidad superior a, aquella establecida en el contrato de servicio

que se dio por terminado, dentro de los sesenta (60) días siguientes contados a partir de la fecha de terminación anticipada del contrato de servicio correspondiente. La pena podrá ser facturada por METROCARRIER® en el sexagésimo (60) día de la notificación por parte del CLIENTE de la terminación anticipada del contrato de servicio.

- El presente Anexo podrá ser renovado automáticamente bajo los mismos términos y condiciones cuando transcurra cualquiera de los plazos de vigencia del mismo, y se continúe prestando el (los) Servicio(s) con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de terminación.
- Sin periuicio de lo establecido en el Contrato Marco, METROCARRIER® tendrá la posibilidad de rescindir el presente Anexo, teniendo el derecho a dar por terminado los demás Anexos relacionados con el (los) servicio(s) en caso de que a juicio de METROCARRIER®:
 - Considere que la imagen pública, reputación o buen nombre de la empresa pueda ser afectada.
 - Reciba noticia de que el CLIENTE está violando las leyes o regulaciones aplicables, la acción u omisión por parte de METROCARRIER® no se entenderá como revisión o aprobación del uso que haga el CLIENTE del (los) servicio(s).
 - El CLIENTE revenda o de forma alguna obtenga beneficios directos o indirectos por la prestación del (los) Servicio(s) a terceras personas.
 - En caso que por resolución o acuerdo expedido por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) o de cualquier autoridad competente se prohiba, restrinja o impida alguno de (los) servicio(s).

CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS SITIOS O REUBICACIÓN DE LA ACOMETIDA

- En caso de que el CLIENTE requiera un cambio de domicillo del Sitio o Sitios a los cuales se presten las LPE objeto del presente Anexo, deberá sollicitar por escrito a METROCARRIER® dicho cambio con sesenta (60) días naturales de anticipación.
- Para efectos del cambio de domicillo, el CLIENTE deberá pagar a METROCARRIER® por concepto de cargo de instalación hasta el 100% (cien por ciento) del precio base vigente de contratación de la LPE que se trate en la fecha de la solicitud de cambio de domicilio:
 - De no ser factible técnicamente para METROCARRIER® proporcionar la LPE en el nuevo Sitio o Sitios del CLIENTE, el CLIENTE acepta que METROCARRIER® no estará en posibilidades de ofrecerlos en el nuevo sitio o sitios ni incurrirá en responsabilidad alguna por dicho concepto. Las partes acuerdan que lo anterior no afectará en forma alguna la prestación de los servicios objeto del contrato marco y
- El CLIENTE se estará a lo dispuesto en el inciso 4.3 de este Anexo, en lo que corresponda exclusivamente al sitio que cambie de domicilio, en caso de que no hubiera factibilidad y por lo tanto el mismo implique el incumplimiento del plazo mínimo forzoso de el o los medios de transmisión utilizados para la o las LPE que corresponda.
- En caso de que el CLIENTE requiera un cambio o reubicación de acometida dentro del Sitio o Sitios a los cuales se presten la o las LPE objeto del presente Anexo, deberá solicitar por escrito a METROCARRIER® dicho cambio con sesenta (60) días naturales de anticipación.
- Para efectos de la reubicación, el CLIENTE deberá pagar a METROCARRIER® por concepto de cargo de instalación hasta el 20 % (veinte por ciento) del precio base vigente de contratación de la o las LPE que se trate en la fecha de la solicitud.
- Estos cargos no incluyen adecuaciones de obra civil y/o canalización que se requieran en el sitio del CLIENTE para instalar el servicio, las cuales podrán ser cotizadas por METROCARRIER® a solicitud escrita del cliente.

6. RECONFIGURACIÓN DEL SERVICIO

En caso de que el CLIENTE solicite una reconfiguración de los parámetros iniciales bajo los cuales está configurado su serviclo, METROCARRIER® le proporcionará 6.1 hasta dos reconfiguraciones anuales en forma gratuita, las reconfiguraciones posteriores tendran el costo que METROCARRIER® cotice para dicho servicio y el cual será facturado por evento.

NUEVOS SITIOS / AUMENTO DE LA CAPACIDAD DE LA O LAS LPE / NUEVOS 7. SERVICIOS ASOCIADOS A LA O LAS LPE.

- En caso de que el CLIENTE requiera LPE en nuevos sitios, aumentar la capacidad de la o las LPE contratados en este Anexo y/o agregar nuevos servicios que contrate con METROCARRIER® a las LPE objeto de este Anexo, deberá para tal efecto, celebrar un nuevo Anexo, "B Bis", manteniendo numeración consecutiva y estará sujeto a los precios que para tal efecto se estipulen en dicho Anexo "B Bis consecutivo", continuando sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Anexo "B", "B Bis" y en el
 - partes, a menos que expresamente esta firmado por los apoderados de ambas pa de este instrumento contractual.

consecutivo", no dejará sin efectos el Ar Eliminado. Firma, de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada

USO, MANTENIMIENTO E INSTALACION DE EL EQUIPO

- Ambas partes acuerdan que el equipo, aparatos, accesorios, dispositivos, fibra optica, facilidades y demás elementos que conformen las instalaciones puestas al servicio especialmente para el CLIENTE, podrán, según se requiera, ser propiedad indistintamente de METROCARRIERE o de un tercero can el que METROCARRIER® tenga cele
 - El CLIENTE facilitara al personal de METE ARRIERS o de un tercero con el que METROCARRIERS tenga celebrada avenava en la intercero de la acceso a sus instalaciones para la inetalación, revisión y certificación del sitio y/o
- equipo e infraestructura necesaria para la prestación de la JEE. El CLIENTE se obliga a tener disporphe, y de Conditionad del olos estándares requeridos por METROCARRETA el Stio o sitios y la infraestructura necesaria para la instalación de la o las Ela Escresponsabilidad del CLIENTE proveer dicho

io quincuagesimo octavo, macuom i vi nientos Generales para la Protección

V.1.3

Sitio o Sitios y la infraestructura necesaria, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, permisos, registros, adecuaciones, torres, etcétera; que se indiquen en el documento de Responsabilidad de Actividades, el cual debidamente firmado, deberá agregarse, como parte del presente instrumento contractual.

En caso de que en el antes citado documento de Responsabilidad de Actividades, las partes establezcan que METROCARRIER® realice los trabajos de adecuación de el o los Sitios del CLIENTE, el monto del costo de dichos trabajos será transferido al CLIENTE en su totalidad. Los montos y forma de pago por concepto de lo anterior se acordarán por escrito entre las partes.

Independientemente de que en el documento de Responsabilidad de Actividades se establezca que el equipo y la acometida es responsabilidad de METROCARRIER®, el mantenimiento remoto o local será siempre responsabilidad del CLIENTE. De igual forma, la capacitación que llegue a requerir el personal del CLIENTE será responsabilidad del mismo.

METROCARRIER® instalarà la infraestructura requerida para prestar la o las LPE unicamente cuando el presente instrumento contractual se encuentre debidamente firmado por el CLIENTE, y toda vez que el Sitio o Sitios y la infraestructura del CLIENTE hayan sido certificados por escrito y recibidos de conformidad por METROCARRIER®, para así asegurar el cumplimiento de sus estándares de calidad.

- El periodo de instalación para cada LPE ofrecida a través de infraestructura propiedad de METROCARRIER® será el indicado en la descripción detallada de Accesos del Anexo "B Bis" y comenzará a contabilizarse a partir de la fecha de firma del Acta Entrega-Recepción del Contrato Marco de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Anexos. Para poder cumplir con el periodo de instalación de cada LPE, el CLIENTE se obliga a entregar, certificado por METROCARRIER®, el Sitio o Sitios y la infraestructura necesaria a más tardar 3 semanas después de la fecha de firma del Acta Entrega-Recepción del Contrato Marco de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Anexos. METROCARRIER® efectuará una visita al sitio o sitios del CLIENTE a más tardar una semana después de la fecha de firma del Acta Entrega-Recepción del Contrato Marco de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Anexos para indicarle al CLIENTE la infraestructura necesaria para la instalación de la o las LPE. En caso de que el CLIENTE no entregue el Sitio o Sitios e infraestructura requerida en el periodo antes mencionado, METROCARRIER® no estará en posibilidad de cumplir con el tiempo total de entrega establecido en el Anexo "B Bis" antes citado, y podrá a partir de ese momento, facturar al CLIENTE al 100% del cargo de instalación correspondiente a dichas LPE, lo anterior, sin perjuicio de la obligación del CLIENTE de notificar por escrito a METROCARRIER® su intención de continuar o no recibiendo la o las LPE objeto de este Anexo.
- 8.4 El CLIENTE se obliga a recibir la o las LPE una vez que METROCARRIER® le entregue estos operando, aun cuando el CLIENTE no tenga disponible en ese momento el equipo de interconexión de su propiedad.
- 8.5 A la terminación de la vigencia del presente Anexo, METROCARRIER® o el tercero con el que METROCARRIER® tenga celebrado convenio desconectará la o las LPE y retirarán el equipo e infraestructura propiedad de METROCARRIER® o del tercero con que METROCARRIER® tenga celebrado convenio. Para tal efecto, el CLIENTE conviene en permitir el acceso al personal de METROCARRIER® o de tercero para retirar el equipo e infraestructura de su propiedad.

9. RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE

- 9.1 El CLIENTE designará y mantendrá un representante técnico, quién será el responsable por parte del CLIENTE de la observancia y cumplimiento de los aspectos técnicos de este Anexo. En caso de que el CLIENTE decida nombrar a una persona diferente deberá dar aviso a METROCARRIER® con 15 (quince) días de anticipación, así como proporcionarle los datos que la misma le sollicite para los efectos a que haya lugar. Dicho representante será el único facultado para reportar a METROCARRIER® cualquier inconformidad o falla del (los) Servicio (s).
- El CLIENTE deberá contar, previa prestación del (los) Servicio(s) con un equipo para recibir el servicio.

- 9.3 El CLIENTE limitará el acceso y el uso de (los) Servicio(s) a sus empleados y, en el caso de que el CLIENTE sea una institución educativa, a los empleados y estudiantes.
- 9.4 Así mismo, el CLIENTE conviene en cumplir y hacer que los empleados cumplan con las leyes, regulaciones e instrucciones de uso aplicables a el(los) Servicio(s) y se obliga a que el mismo y los empleados no utilizarán los Servicios para fines ilegales o para interferir con o interrumpir a otros usuarios de la red, servicios de red o equipo de red. El incumplimiento de estas disposiciones podrá dar por resultado la remoción de las comunicaciones violatorias y/o la rescisión del presente Anexo. Las interrupciones incluyen, pero no se limitan a la distribución de publicidad no solicitada, cartas en serie, la propagación de parásitos y virus computacionales, la utilización de la red para realizar el ingreso no autorizado a cualquier otra máquina accesible a través de la red y cualquier consecuencia relacionada con ello.
- 9.5 El CLIENTE defenderá, indemnizará y sacará en paz y a salvo a METROCARRIER® de todas las responsabilidades y costos que se deriven de las reclamaciones por cualquier persona con base en el contenido de transmisión o publicación por el CLIENTE o cualquier usuario que utilice el (los) Servicio(s) o cualquier otro uso de los Servicio(s) por el CLIENTE.

10. PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA / LIMITE DE RESPONSABILIDADES

- 10.1 El medio de transmisión, las facilidades y/o equipo empleados del Punto de Presencia de METROCARRIER® al Sitio del CLIENTE podrán variar a juicio de METROCARRIER®, en base a las condiciones de disponibilidad de facilidades de METROCARRIER® o del tercero con el que METROCARRIER® tenga celebrado convenio. El medio de transmisión designado por METROCARRIER® al CLIENTE constará en el apartado correspondiente de la Descripción detallada de Accesos en el Anexo "B Bis". Asimismo, METROCARRIER® podrá establecer el Punto de Presencia para la interconexión de la o las LPE del CLIENTE de conformidad con sus criterios de ingeniería e infraestructura installada.
- 10.2 El CLIENTE reconoce que METROCARRIER® no será responsable por fallas atribuibles a la infraestructura, facilidades y/o equipo propiedad del CLIENTE o de terceros con lo que el CLIENTE tenga convenio. El CLIENTE será responsable por el funcionamiento y compatibilidad de su infraestructura, equipo y/o infraestructura instalada en un punto posterior al punto de demarcación establecido con anterioridad para la prestación de la o las LPE.

En testimonio de lo anterior, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de <u>Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco</u>, el <u>18 de marzo de 2021.</u>

EL CLIENTE

Eliminado. Firma, de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada

Eliminado. Firma, de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada



ANEXO B BIS ANEXO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE SERVICIOS LPE

DESCRIPCION DETALLADA DE SERVI

1 17,000 Cole Author Cole Cole Cole Cole Cole Cole Cole Cole					LÍNEA PRI	LÍNEA PRIVADA ETHERNET	NET					PRECIO DE LOS SERVICIOS	SERVICIOS				
Activation Cont. Concept Cont. Cont. Concept Cont. Concept Cont. Cont.		"son		_					3	ARGOS POR CO.	NTRATACION			5	ARGO MENSUAL		PLAZO
1 200 Mbps 2 2 2 2 2 2 2 2 2				_	APACIDAD	TRAMO	INTERFACE		DESCUENTO		ACTIVACION	DESCUENTO	SUBTOTAL	RENTA	DESCUENTO	SUBTOTAL	FORZOSO
So So So So So So So So	UTZMG		CARR SANTA CRUZ - SAN ISIDRO KM 4.5 TLAJOMULCO DE ZUÑIGA CP 45640		200 Mbps	LOCAL	RJ45 10/100 BaseT	\$15,000	100%	\$0	\$10,000	100%	95	\$12,587	100%	0\$	10
So So So So So So So So								0\$		\$0	\$0		\$0	\$0		80	
So S								0\$		\$0	\$0		\$0	\$0		80	
TOTAL Installación Lobervaciones SIN COSTO ALGUNIO TOTAL Installación So								80		0\$	80		05	80		\$0	
Torrect Interest Sin Costo Actividents Freth de Firms de Anexo: 13 de marto de 2021 Tentre METROCARBIER* Activación I de Conformidad con el Lineamiento Generales para la Protección I de Información Confidencial y Reservada de Información Confidencial y Reservada Activación I so Interes Data (Confidencial y Reservada de Información Confidencial y Reservada de Información Confidencial y Reservada de Información Confidencial y Reservada								0\$		\$0	\$0		80	80		\$0	
Techa de Firma de Anexo. Techa de Techa de Firma de Conformidad con el Brotección I de Información Confidencial y Reservada Techa de Conformación Confidencial y Reservada Techa de Información Confidencial y Reservada Techa de Información Confidencial y Reservada							TOTAL	Instalaci	ión	\$0	Activa	ción	\$0	Cargos M	Tensuales	80	
Tiente Techa de firma de Anexo: Bliminado. Firma, de conformidad con el Luagésimo octavo, fracción I de Ineamiento quincuagésimo octavo, fracción I de Senerales para la Protección Ios Lineamientos Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada de Información Confidencial y Reservada	cificaciones Técnicas	Acometida:	Sencilla					Cargos Ú	Inicos Adiciona	iles			\$0				
Fecha de Firma de Anexo: El Chente METROCARRIER* METROCARRIER*	o de Banda => 95%	Predetermina	da de Ked					Observaciones:	SIN COSTO AL	onns							
Eliminado. Firma, de conformidad con el Eliminado. Firma, de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada	iciones Comerciales; recios están expresados en P recios no incluyen IVA. po de Entrega en días hábiles	Pesos Mexican	80	25													
Eliminado. Firma, de conformidad con el line amiento quincuagésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada			Fed	ha de Firm	a de Anexo:	18 de n.	narzo de 2021										
Eliminado. Firma, de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada			El Cliente		METROCARRI	IER*	/	7									
de Información Confidencial y Reservada ARIDICA		Eliminado	o. Firma, de conformidad con el nto quincuagésimo octavo, fracción I de	1	Eliminad	o. Firma,	de conformida	ad con el	9								
ABRA ASIQÌAU		los Linea de Inform	mientos Generales para la Protección vación Confidencial y Reservada		los Linea	mientos	Generales para	la Protecció	ju j			METROC	ABBIER Cran :				
ајяц)		ae infort	nadon C	оппреправ у к	eservada				FVICA	5				
1																	

El presente Anexo forma parte integrante del Contrato Marco de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y su carátula (contrato Marco). La información aquí contenida se regirá por los términos y condiciones genéricos establecidos en el Contrato Marco celebrado entre UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA el CLIENTE) y TELEFONIA POR CABLE, S.A. DE C.V. (METROCARRIER®) con fecha 18 de marzo de 2021.

Este Anexo podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo por escrito de las partes según sea necesario, en el entendido de que para poder formar parte y quedar integrado al Contrato Marco deberá estar debidamente firmado por los apoderados de ambas partes

En caso de que el presente Anexo sea sustituido por otro u otros Anexos. éstos deberán mantener numeración consecutiva tomando en cuenta la letra del Anexo, siendo el último Anexo el documento vigente para ambas

Sin perjuicio de lo anterior y según se establece en la carátula del Contrato Marco, los Anexos correspondientes a los Servicios y/o promociones ("las Ofertas") que sean seleccionadas por el CLIENTE con fecha posterior a la fecha de firma de dicha carátula, surtirán efectos a partir de la fecha de firma y aceptación de los mismos, en el Anexo que corresponda o bien a partir de la fecha de prestación de los servicios, toda vez que se entenderán aceptados cuando una vez notificados al CLIENTE con anticipación, éste no manifieste su inconformidad por escrito en un término de 3 días naturales y continúe recibiéndolos.

DESCRIPCION DEL SERVICIO LÍNEA PRIVADA ETHERNET E INTERNET DEDICADO ETHERNET

- Son servicios de telecomunicaciones que permiten transmitir datos entre uno o más lugares determinados o localidades ("Sitios") del CLIENTE utilizando la infraestructura de METROCARRIER® o de un tercero con el METROCARRIER® tenga convenio ("Punto de Presencia") en
- donde se cuenta con infraestructura de telecomunicaciones.

 1.2 La Línea Privada Ethernet ("LPE") se define como aquella que brinda al CLIENTE uno o más circuitos de conexión local, nacional e internacional fijos, dedicados y simétricos en la capa dos del modelo de referencia OSI (Open System Interconnection), a través del estándar de comunicación Ethernet, con base en la norma 802 3 de la IEEE (Institute of Electrical and Electronics Engineers) al Punto de Presencia. desde el o los Sitios que el CLIENTE designe en el apartado correspondiente de la descripción detallada de Acceso en el Anexo "S Bis" de este instrumento contractual, el cual debidamente firmado por los representantes legales de ambas partes, forma parte integral del presente instrumento
- 1.3 El servicio Internet Dedicado Ethernet ("IDE") se define como aquel que brinda al CLIENTE un puerto fijo, dedicado y simétrico a la red mundial de Internet, el cual se entrega a través de una Línea Privada Ethernet.
- 1.4 El o los IDE podrán ser contratados por una capacidad fija que deberá ser definida por el CLIENTE en el Anexo "S Bis", de acuerdo a las capacidades disponibles de METROCARRIER®
- METROCARRIER® proporcionará la asignación de una dirección IP (Internet Protocol) (en caso de ser requerida) de acuerdo a la política del NIC (Network Information Center). En caso de requerir más, el CLIENTE deberá solicitarlas por escrito a METROCARRIER® justificando su uso y aplicación. METROCARRIER® deberá responder de la misma forma al CLIENTE indicando si serán proporcionadas o no, en caso positivo se enunciará las IP's que podrá utilizar el CLIENTE durante la vigencia del contrato
- El CLIENTE podrá contratar con METROCARRIER® los servicios de telecomunicaciones y/o valor Agregado, así como los servicios y/o las Ofertas asociadas a los mismos ("Los Servicios"), que el CLIENTE requiera a fin de completar sus transmisiones a partir del punto de presencia de METROCARRIER® y cumplir con los volúmenes de servicio que en su caso se requieran.

CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS SITIOS

En caso de que el CLIENTE requiera un cambio de domicilio del Sitio o Sitios a los cuales se presten del o los LPE e IDE objeto del presente Anexo, deberá solicitar por escrito a METROCARRIER® dicho cambio con sesenta (60) días naturales de anticipación.

- 2.2 Para efectos del cambio de domicilio, el CLIENTE deberá pagar a METROCARRIER® por concepto de cargo de instalación hasta el 100% (cien por ciento) del precio base vigente de contratación de la LPE e IDE que se trate en la fecha de la solicitud de cambio de domicilio.
- De no ser factible técnicamente para METROCARRIER® proporcionar la LPE e IDE en el nuevo Sitio o Sitios del CLIENTE, el CLIENTE acepta que METROCARRIER® no estará en posibilidades de ofrecerlos en el nuevo sitio o sitios ni incurrirá en responsabilidad alguna por dicho concepto. Las partes acuerdan que lo anterior no afectará en forma alguna la prestación de los servicios objeto del contrato marco y sus Anexos
- El CLIENTE se estará a lo dispuesto en el presente Anexo, en lo que corresponda exclusivamente al sitio que cambie de domicilio, en caso de que no hubiera factibilidad y por lo tanto el mismo implique el incumplimiento del plazo mínimo forzoso de el o los medios de transmisión utilizados para el o los LPE e IDE que corresponda
- En caso de que el CLIENTE requiera un cambio o reubicación de acometida dentro del Sitio o Sitios a los cuales se presten el o los LPE e IDE objeto del presente Anexo, deberá solicitar por escrito a METROCARRIER® dicho cambio con sesenta (60) días naturales de anticipación.
- Para efectos de la reubicación, el CLIENTE deberá pagar a METROCARRIER® por concepto de cargo de instalación hasta el 20 % (veinte por ciento) del precio base vigente de contratación del o los LPE e IDE que se trate en la fecha de la solicitud
- Estos cargos no incluyen adecuaciones de obra civil y/o canalización que se requieran en el sitio del CLIENTE para instalar el servicio, las cuales podrán ser cotizadas por METROCARRIER® a solicitud escrita del cliente

RECONFIGURACIÓN DEL SERVICIO

- En caso de que el CLIENTE solicite una reconfiguración de los parámetros iniciales bajo los cuales está configurado su servicio, METROCARRIER® le proporcionará hasta dos reconfiguraciones anuales en forma gratuita, las posteriores tendrán el reconfiguraciones METROCARRIER® cotice para dicho servicio y el cual será facturado por evento.
- NUEVOS SITIOS / AUMENTO DE LA CAPACIDAD DE LA O LOS LPE O IDE / NUEVOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS LPF O IDF.
- En caso de que el CLIENTE requiera del o los LPE e IDE en nuevos sitios, aumentar la capacidad del o los LPE e IDE contratados en este Anexo y/o agregar nuevos servicios que contrate con METROCARRIER® a los IDE objeto de este Anexo, deberá para tal efecto, celebrar un nuevo Anexo, "S Bis", manteniendo numeración consecutiva y estará sujeto a los precios que para tal efecto se estipulen en dicho Anexo "S Bis consecutivo", continuando sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Anexo y en el contrato marco El nuevo Anexo "S Bis consecutivo", no dejará sin efectos el Anexo "S Bis" celebrado previamente por las partes, a menos que expresamente establezca lo contrario. Dicho Anexo, una vez firmado por los apoderados de ambas partes, deberá agregarse como parte integral de este instrumento contractual

USO, MANTENIMIENTO E INSTALACION DE EL EQUIPO

- Ambas partes acuerdan que el equipo, aparatos, accesorios, dispositivos, fibra óptica, facilidades y demás elementos que conformen las instalaciones puestas al servicio especialmente para el CLIENTE, podrán, según se requiera, ser propiedad indistintamente de METROCARRIER® o de un tercero con el que METROCARRIER® tenga celebrado convenio
- El CLIENTE facilitará al personal de METROCARRIER® o de un tercero con el que METROCARRIER® ten convenio, debidamente identificado, el ac Eliminado. Firma, de conformidad con el instalaciones para la instalación, revisión y certific lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I de y/o equipo e infraestructura necesaria para la prolos Lineamientos Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada los LPE e IDE
- El CLIENTE se obliga a tener disponible, y de contonuem con los estándares requeridos por METROCARRIER® el sitio o sitios y la infraestructura necesaria para la instalación del o los LPE e IDE. Es responsabilidad del CLIENTE proveer dicho LPE e IDE. E infraestructura necesaria, incluyendo en forma as no conjunta RO conjunta registros, Sitio o Sitios y enunciativa JURÍDICA Servo adecuaciones

REVISADO

lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada

amiento quincuagésimo octavo, fracción I Lineamientos Generales para la Protección Eliminado. Firma, de conformidad con el V.1.3

5.5 Asimismo, las partes están de acuerdo que el mantenimiento remoto o local del equipo y la acometida será siempre responsabilidad del CLIENTE. De igual forma, la capacitación que llegue a requerir el personal del CLIENTE será

responsabilidad del mismo

5.6 METROCARRIER® instalará la infraestructura requerida para prestar el o los LPE e IDE únicamente cuando el presente instrumento contractual se encuentre debidamente firmado por el CLIENTE, y toda vez que el Sitio o Sitios y la infraestructura del CLIENTE hayan sido certificados por escrito y recibidos de conformidad por METROCARRIER®, para así asegurar el cumplimiento de sus estándares de calidad.

- El periodo de instalación para cada LPE e IDE ofrecida a través de infraestructura propiedad de METROCARRIER® o de un tercero con el que METROCARRIER® tenga celebrado convenio será el indicado en la descripción detallada de Accesos del Anexo "S Bis" y comenzará a contabilizarse a partir de la fecha de firma del Acta Entrega-Recepción del Contrato Marco de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Anexos. Para poder cumplir con el periodo de instalación de cada LPE, el CLIENTE se obliga a entregar, certificado por METROCARRIER®, el Sitio o Sitios y la infraestructura necesaria a más tardar 3 semanas después de la fecha de firma del Acta Entrega-Recepción del Contrato Marco de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Anexos. METROCARRIER® efectuará una visita al sitio o sitios del CLIENTE a más tardar una semana después de la fecha de firma del Acta Entrega-Recepción del Contrato Marco de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Anexos para indicarle al CLIENTE la infraestructura necesaria para la instalación de la o las LPE. En caso de que el CLIENTE no entregue el Sitio o Sitios e infraestructura requerida en el periodo antes mencionado, METROCARRIER® no estará en posibilidad de cumplir con el tiempo total de entrega establecido en el Anexo "S Bis" antes citado, y podrá a partir de ese momento, facturar al CLIENTE al 100% del cargo de instalación correspondiente a dichas LPE, lo anterior, sin perjuicio de la obligación del CLIENTE de notificar por escrito a METROCARRIER® su intención de continuar o no recibiendo la o las LPE objeto de este Anexo.
- 5.8 El CLIENTE se obliga a recibir el o los LPE e IDE una vez que METROCARRIER® le entregue estos operando, aun cuando el CLIENTE no tenga disponible en ese momento el equipo de interconexión de su propiedad.
- 5.9 A la terminación de la vigencia del presente Anexo, METROCARRIER® o el tercero con el que METROCARRIER® tenga celebrado convenio desconectará la o las LPE y retirarán el equipo e infraestructura propiedad de METROCARRIER® o del tercero con que METROCARRIER® tenga celebrado convenio y deshabilitarán los puertos de el o los IDE y las Líneas Privadas. Para tal efecto, el CLIENTE conviene en permitir el acceso al personal de METROCARRIER® o del tercero para retirar el equipo e infraestructura de su propiedad.

PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA / LIMITE DE RESPONSABILIDADES

- 6.1 El medio de transmisión, las facilidades y/o equipo empleados del Punto de Presencia de METROCARRIER® al Sitto del CLIENTE podrán variar a juicio de METROCARRIER®, con base a las condiciones de disponibilidad de facilidades de METROCARRIER® o del tercero con el que METROCARRIER® tenga celebrado convenio. El medio de transmisión designado por METROCARRIER® al CLIENTE constará en el apartado correspondiente de la Descripción detallada de Accesos en el Anexo "S Bis". Asimismo, METROCARRIER® podrá establecer el Punto de Presencia para la interconexión de la o las LPE del CLIENTE de conformidad con sus criterios de ingeniería e infraestructura instalada.
- 6.2 El CLIENTE reconoce que METROCARRIER® no será responsable por fallas atribuibles a la infraestructura, facilidades y/o equipo propiedad del CLIENTE o de terceros con lo que el CLIENTE tenga convenio El CLIENTE será responsable por el funcionamiento y compatibilidad de su infraestructura, equipo y/o infraestructura instalada en un punto posterior al punto de demarcación establecido con anterioridad para la prestación de la o las LPE.

DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS: SERVICIO ADMINISTRADO

7.1 El objeto del presente Anexo consiste en la prestación de los SERVICIOS, por un plazo forzoso a cambio del pago de una contraprestación mensual fijada de común acuerdo por las partes en los términos y condiciones que se específican en el Anexo S Bis, el cual una vez firmado por ambas partes formará parte integrante de este Anexo.

8. EJECUCIÓN DEL Anexo

8.1 METROCARRIER® prestará los SERVICIOS en el(los) domicilio(s) establecido(s) en el Anexo S Bis correspondiente.

MODIFICACIONES.

- 9.1 Ambas partes acuerdan que los SERVICIOS se prestarán de conformidad con las especificaciones (planos, mapas, indicaciones, etc.) que el CLIENTE entregue a METROCARRIER®, para el caso de que las condiciones reales del lugar en donde se prestarán los SERVICIOS sea diferente a las especificaciones entregadas por el CLIENTE, METROCARRIER® presentará el monto de costo adicional para llevar a cabo la prestación de los SERVICIOS, el cual deberá de sumarse a la contraprestación mensual, si el CLIENTE no estuviera de acuerdo, METROCARRIER® no tendrá obligación alguna de llevar a cabo la prestación de los SERVICIOS y el CLIENTE deberá de realizar los pagos acordados por el plazo forzoso.
- 9.2 Adicionalmente, en caso de que el CLIENTE solicite cualquier modificación en la prestación de los SERVICIOS. METROCARRIER® evaluará la factibilidad de los cambios, los tiempos y el costo involucrado de los mismos, procediendo a entregar la cotización con el monto exacto adicional que se cobrará por realizar dichas modificaciones.

10. INSPECCIÓN DEL EQUIPO.

- 10.1 "METROCARRIER®" podrá efectuar inspecciones al EQUIPO, en cualquier tiempo cuando lo estime conveniente y las veces que resulten necesarias durante la vigencia del presente Anexo y su Anexo S Bis correspondiente a fin de verificar el estado que guarde el EQUIPO, de igual forma que el mismo está siendo destinado al objeto para el cual fue contratado y que se encuentra operando conforme a su uso normal, por tal motivo EL CLIENTE se obliga a permitir el acceso al personal de METROCARRIER® sin necesidad de requerimiento o notificación previa para que se realicen las inspecciones a que se refiere el presente parrafo en cualquier tiempo y a dar todas las facultades que para ello requiera METROCARRIER®.
- 10.2 Si en alguna de las inspecciones realizadas, se llegaren a identificar anomalías o prácticas inadecuadas de uso del EQUIPO, METROCARRIER® se lo hará saber a EL CLIENTE de manera expresa, advirtiendo las anomalías y la necesidad de realizar los cambios en la operación o uso de los Equipos, indicaciones que deberá observar y resolver EL CLIENTE de manera inmediata, en caso contrario las partes convienen que será por cuenta exclusiva de EL CLIENTE todos los riesgos, pérdidas, destrucciones y en general los danos que sufra EL EQUIPO, así como de los danos y perjuicios que se ocasionen o pudieran ocasionarse a METROCARRIER® y/o a terceros en su(s) persona(s) o en su(s) propiedad(es) con motivo de la desatención a las observaciones realizadas por METROCARRIER®.
- 10.3 Será obligación de EL CLIENTE, solicitar de manera expresa a METROCARRIER® los cambios de ubicación del EQUIPO que requiera, METROCARRIER® enviará al CLIENTE la cotización correspondiente por los servicios solicitados en caso de resultar factible dicha reubicación a criterio de METROCARRIER®, dicha solicitud deberá realizarse con por lo menos 5 cinco días hábiles previos a cualquier cambio, en caso de que el CLIENTE lleve a cabo la reubicación del EQUIPO de manera directa, éste será responsable de las consecuencias que dicho cambio pueda generar en la funcionalidad u operación de EL EQUIPO y/o de los danes perjuicios que pudieran generarle a METROCARRIER®



15.1 Para los propósitos del presente Anexo, las siguientes palabras, términos y frases, que se escriben en mayúsculas, tendrán el significado que en esta cláusula se les asigna, a menos que el contexto en el que se utilicen amerite una interpretación diferente a la señalada:

EQUIPO - Conjunto de bienes que se detallan en el Anexo "S

Bis" correspondiente del presente Anexo.

SERVICIOS - Lo senalado al respecto de LÍNEA PRIVADA ETHERNET E INTERNET DEDICADO ETHERNET, así como de SERVICIO ADMINISTRADO, que pueden ser de entrega, implementación, instalación, configuración, puesta en marcha o puesta a punto, mantenimiento preventivo y/o correctivo del o para el EQUIPO, los cuales se detallan en el Anexo S Bis correspondiente del presente instrumento, pudiendo utilizarse dicho término para señalar uno o varios de los conceptos anteriormente descritos

CARTA DE ENTREGA DE SERVICIOS .- Es el documento con que se acredita la terminación por parte de METROCARRIER® y a satisfacción del CLIENTE, de los SERVICIOS de entrega, implementación, instalación, puesta en marcha o puesta a punto de conformidad con el Anexo S Bis correspondiente

PACKING LIST .- Es el listado del EQUIPO que es entregado al CLIENTE y el cual firma este último como recepción-aceptación

por "METROCARRIER®".

12. CUIDADO DE EL EQUIPO.

13. GRAVÁMENES SOBRE EL EQUIPO. 13.1 El CLIENTE no podrá directa o indirectamente constituir, imponer, asumir o permitir la constitución, existencia o imposición de cualquier clase de gravamen, garantía, carga, embargo o demanda sobre o con respecto al presente Anexo y el Anexo S Bis correspondiente, la propiedad o cualquier derecho relacionado al EQUIPO. Por lo tanto, el CLIENTE deberá por cuenta propia y a su costo, se obliga a liberar al EQUIPO de cualquier gravamen que sea constituido o impuesto por cualquier tercero, salvo que se origine por causas imputables a METROCARRIER®. No obstante, lo anterior, METROCARRIER® podrá imponer un gravamen al EQUIPO respetando en todo momento los derechos del CLIENTE

12.1 El EQUIPO, los aparatos y los accesorios serán en todo

12.2 El CLIENTE será responsable en todo tiempo del buen uso, cuidado y conservación del EQUIPO. De lo anterior se desprende que es responsabilidad del CLIENTE cuidar que el

12.3 Deberá entenderse por buen uso del EQUIPO cuando este último se ha empleado de conformidad con la naturaleza para

personal que se encuentra dentro de sus instalaciones haga

buen uso del EQUIPO, así como de cumplimiento a las reglas

lo cual ha sido instalado, atendiendo en todo tiempo a las indicaciones que respecto a lo anterior sean proporcionadas

momento propiedad de METROCARRIER®.

de seguridad relativas a la forma de dicho uso

14. OBLIGACIONES DEL CLIENTE

14.1 Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones que puedan desprenderse del presente Anexo, EL CLIENTE por este medio se obliga a lo siguiente

El CLIENTE estará obligado a cumplir con todas las obligaciones que se deriven del presente Anexo y su Anexo S Bis correspondiente

Cumplir con las condiciones físicas y ambientales b) necesarias y adecuadas para la óptima operación y funcionamiento del EQUIPO.

c) Efectuar cada uno de los pagos derivados de este Anexo y su Anexo S Bis correspondiente en tiempo y forma.

d) Mantener seguridad y precauciones necesarias respecto del uso que personal a su cargo haga del EQUIPO

Deberá de firmar de forma anual el formato de e) autorización para realizar consulta de su historial crediticio ante BURÓ DE CRÉDITO

Permitir al personal de METROCARRIER® el acceso libre f) y en cualquier momento a las instalaciones del CLIENTE.

Poner a disposición de METROCARRIER® equipo y g) ambientes de desarrollo y autoridad para utilizarlos de acuerdo a los lineamientos internos del CLIENTE

El CLIENTE, al término de la vigencia del presente Anexo h) y su Anexo S Bis correspondiente y en caso de que no haya sido prorrogado, estará obligado a devolver el EQUIPO en las mismas condiciones en que lo recibió a excepción del deterioro causado por su uso normal.

EL CLIENTE, durante la vigencia del presente Anexo y su Anexo Bis correspondiente y por un periodo de 3 tres meses posteriores, se obliga a dar respuesta al formulario que personal de METROCARRIER® le podrá hacer llegar vía correo electrónico con la finalidad de evaluar los beneficios de la contratación con METROCARRIER® preguntas tales como 1 ¿Cuál fue su reto? (que necesitaban mejorar y/o implementar para mejorar), 2 Beneficios obtenidos con esa solución (% de ahorro, aumento de ingreso, puntos de monitoreo), la respuesta será enviada por el mismo medio y en un lapso no mayor a 7 siete días hábiles posteriores a la recepción

acepta desde este momento que CLIENTE METROCARRIER® puede utilizar su logotipo y/o marca comercial para fines de referencia en los medios digitales que utilice, sin que lo anterior suponga una violación a los derechos de propiedad intelectual de EL CLIENTE

Cualquier incumplimiento por parte del CLIENTE a las obligaciones contenidas en el presente Anexo y su Anexo S Bis correspondiente, no generará responsabilidad alguna para METROCARRIER®

16. RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE

16.1 El CLIENTE designará y mantendrá un representante técnico, quién será el responsable por parte del CLIENTE de la observancia y cumplimiento de los aspectos técnicos de este Anexo. En caso de que el CLIENTE decida nombrar a una persona diferente deberá dar aviso a METROCARRIER® con 15 (quince) días de anticipación, así como proporcionarle los datos que la misma le solicite para los efectos a que haya Dicho representante será el único facultado para reportar a METROCARRIER® cualquier inconformidad o falla del (los) Servicio (s).

16.2 El CLIENTE deberá contar, previa prestación del (los) Servicio(s) con un equipo para recibir el servicio.

16.3 El CLIENTE limitará el acceso y el uso de (los) Servicio(s) a sus empleados y, en el caso de que el CLIENTE sea una institución educativa, a los empleados y estudiantes

16.4 Así mismo, el CLIENTE conviene en cumplir y hacer que los empleados cumplan con las leyes, regulaciones e instrucciones de uso aplicables a el(los) Servicio(s) y se obliga a que el mismo y los empleados no utilizarán los Servicios para fines ilegales o para interferir con o interrumpir a otros usuarios de la red, servicios de red o equipo de red. El incumplimiento de estas disposiciones podrá dar por resultado la remoción de las comunicaciones violatorias y/o la rescisión del presente Anexo. Las interrupciones incluyen, pero no se limitan a la distribución de publicidad no solicitada, cartas en serie, la propagación de parásitos y virus computacionales, la utilización de la red para realizar el ingreso no autorizado a cualquier otra máquina accesible a través de la red y cualquier consecuencia relacionada con ello.

16.5 El CLIENTE defenderá, indemnizará y sacará en paz y a salvo a METROCARRIER® de todas las responsabilidades y costos que se deriven de las reclamaciones por cualquier persona con base en el contenido de transmisión o publicación por el CLIENTE o cualquier usuario que utilice el (los) Servicio(s) o cualquier otro uso de los Servicio(s) por el CLIENTE

17. FACTURACIÓN

17.1 Las partes acuerdan que METROCARRIER® emitirá la factura mensual por el(los) monto(s) señalados en el presente Anexo S Bis, correspondiente a los SERVICIOS contratados

17.2 En caso de que el CLIENTE requiera una re-facturación de cualquier comprobante fiscal, deberá de solicitarlo a METROCARRIER® en el mes corriente, en caso de que solicite en mes posterior, METROCARRIER® no tendrá obligación de dar cumplimiento a su petición.

18. CONTRAPRESTACIÓN

18.1 El CLIENTE se obliga a pagar a METROCARRIER®, los montos totales de la contraprestación señalada en el Anexo "S Bis" (el Precio), siendo los siguientes:
a) La Condad Edio Perio de contratación que se compone por una instalación y una activación

ÁREA JURÍDICA REVISADO

Información Confidencial Página 3 de 6

- b) La cantidad total que resulte de la aplicación del precio señalado en el Anexo "S Bis", por concepto de renta mensual anticipada por la prestación de él o los Servicios por el plazo forzoso.
- 18.2 Las cantidades mencionadas en los incisos anteriores deberán ser pagadas conforme a lo establecido en el Contrato Marco.
- 18.3 La propiedad de EL EQUIPO la conservará en todo momento METROCARRIER®

19. DURACION Y VIGENCIA

19.1 El plazo forzoso para los Servicios del presente Anexo se indica en la descripción detallada del Anexo "S Bis", la cual comenzará a contabilizarse a partir de la fecha de entrega del Servicio que se establece en el "Acta de Recepción de Servicios y Bienes".

20. TERMINACION

- 20.1 Una vez concluido el plazo forzoso y en caso de que el CLIENTE pretenda dar por terminado el servicio, deberá notificar a METROCARRIER® su solicitud de cancelación parcial o total del servicio, mediante notificación por escrito a más tardar el día 20 del mes que pretenda dar por concluido el contrato, para que la terminación tenga efectos en ese mes, en la inteligencia que de hacerlo posteriormente tendrá efectos la terminación hasta el siguiente mes La terminación se podrá hacer efectiva siempre y cuando el CLIENTE este al corriente en cuanto a sus obligaciones de pago.
- 20.2 En caso de que el CLIENTE quiera dar por terminado el presente "Anexo" sin causa justificada durante el periodo comprendido entre la fecha del mismo y la fecha de recepción del o los LPE e IDE correspondientes, el CLIENTE deberá cubrir la cantidad equivalente al 50% del monto de contratación base vigente para dicho servicio.
- 20.3 En caso de que el CLIENTE quiera dar por terminado el presente instrumento contractual sin causa justificada con fecha posterior a la recepción de la o las LPE o el o los IDE, pero antes de cumplirse el plazo forzoso, el CLIENTE deberá estar al corriente en cuanto a sus obligaciones de pago y cubrir todas las Ofertas y Promociones aplicadas al Servicio descritas en el Anexo "S Bis", más la cantidad equivalente al 100% de los cargos mensuales totales por el numero de meses que faltaron para concluir el plazo forzoso restante establecido en el Anexo "S Bis".

21. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

- 21.1 El presente Anexo podrá ser renovado automáticamente bajo los mismos términos y condiciones cuando transcurra cualquiera de los plazos de vigencia del mismo, y se continúe prestando el (los) Servicio(s) con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de terminación.
- 21.2 A la fecha de terminación del plazo forzoso o una vez concluida la prórroga, el CLIENTE deberá poner a disposición y efectuar a su costo la desinstalación, la devolución material y jurídica del EQUIPO en un plazo que no excederá de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de terminación del Anexo S Bis correspondiente, por lo que en tal caso, el CLIENTE estará obligado a permitir el libre acceso a personal de METROCARRIER® que vaya a ejecutar las maniobras de toma de posesión del EQUIPO de manera pacifica, a las instalaciones donde se encuentre el EQUIPO, sin necesidad de contar con previa autorización judicial si transcurrido el plazo para la devolución, EL EQUIPO no ha sido devuelto por EL CLIENTE, METROCARRIER® podrá proceder judicialmente ante las instancias correspondientes.

22. SUSPENSIÓN DE SERVICIOS

- 22.1 METROCARRIER® quedará eximido de toda responsabilidad respecto a la suspensión que pueda llegar efectuar en la entrega del EQUIPO o en la prestación de los SERVICIOS contratados, en los siguientes casos:
 - a) Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedido para la entrega del EQUIPO y/o la prestación de los SERVICIOS;
 - b) Cuando el CLIENTE no proporcione a METROCARRIER® información, documentación y/o acceso a cierta información, documentación o a los sistemas y equipos del CLIENTE;
 - Cuando el CLIENTE impida a METROCARRIER® el acceso directo a las instalaciones o en su caso, el acceso remoto al EQUIPO; y
 - d) Cuando el CLIENTÉ incurra en atraso o incumplimiento en el pago.

- 22.2 Ambas partes acuerdan que ante el incumplimiento o atraso de pago por parte del CLIENTE por un periodo mayor a los 15 quince días naturales posteriores a la fecha en que debió efectuarse. METROCARRIER® podrá suspender de manera automática los SERVICIOS. La suspension de los SERVICIOS no exime al CLIENTE de la obligación de pagar aquellos que se hubieran prestado de no haber incurrido en incumplimiento o atraso en el pago.
- 22.3 La reanudación de los SERVICIOS quedará sujeta a la fecha en que el CLIENTE efectúe el pago del monto insoluto adeudado por la prestación de los SERVICIOS y/o de las cantidades adeudadas por cualquier otro concepto que EL CLIENTE deba pagar a METROCARRIER®, como es el caso de los intereses moratorios, entre otras.
- 22.4 En el supuesto de que, por causas imputables al CLIENTE, METROCARRIER® se vea impedido para prestar adecuadamente los SERVICIOS, éstos serán suspendidos hasta en tanto subsista el impedimento u obstáculo, otorgándole al CLIENTE un plazo razonable para la solución del problema, si dicho impedimento no se soluciona en breve término, METROCARRIER® podrá dar por rescindido el Anexo de conformidad con lo senalado en la presente clausula.

23. RESCISIÓN

- 23.1 Se considerarán causas de rescisión del presente Anexo, las siguientes:
 - La falta del PAGO MENSUAL en los términos del presente Anexo y su Anexo Q Bis correspondiente por dos o más ocasiones consecutivas durante la vigencia del presente Anexo.
 - Que el CLIENTE sea declarado en suspensión de pagos, concurso mercantil, huelga, insolvencia y/o cualquier otra circunstancia similar que cause peligro e incertidumbre a METROCARRIER® respecto del cumplimiento de sus obligaciones aguí pactadas
 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CLIENTE.
 - d) Por impedir a METROCARRIER® la prestación de los SERVICIOS
 - Que cualquier declaración, representación o garantía del CLIENTE hecha o entregada conforme al presente Anexo o a cualquier anexo o convenio modificatorio del mismo, hubiere resultado falsa en cualquier aspecto
- 23.2 En caso de que METROCARRIER® rescinda el Anexo y/o su Anexo Q Bis correspondiente de conformidad con la presente cláusula, el CLIENTE deberá poner a disposición y efectuar la devolución material y jurídica del EQUIPO en un plazo que no excederá de los 7 (siete) dias naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. El CLIENTE estará obligado a permitir el libre acceso a personal de METROCARRIER® que vaya a ejecutar las maniobras de toma de posesión del EQUIPO de manera pacífica, a las instalaciones donde se encuentre el EQUIPO, sin necesidad de contar con previa autorización judicial; si transcurrido el plazo para la devolución, el EQUIPO no ha sido devuelto por el CLIENTE, METROCARRIER® podrá proceder judicialmente ante instancias correspondientes.
- 23.3 Adicionalmente y como consecuencia, se darán por vencia anticipadamente todos los pagos mensuales por devenga en cuyo caso, el CLIENTE deberá liquidarlos METROCARRIER® en su totalidad en un plazo no mayor de (treinta) días naturales contados a partir de la fecha efectiva la rescisión. El CLIENTE deberá devolver el EQUIPC "METROCARRIER®" en las mismas condiciones en que recibió, debiendo considerarse el deterioro causado por el normal y prudente de acuerdo con su propia naturaleza.
- 23.4 Los gastos que se generen con motivo de la devolución EQUIPO, serán por cuenta exclusiva del CLIENTE, quademás se obliga a que, en caso de demora en la devolución ma pagará una pena convencional a "METROCARRIER®" iguadoble del último pago mensual exigible, calculada en fo diaria, por cada dia natural que transcurra desde la fecha que debió efectuarse físicamente la devolución y hasta la fe en que se realice, en el domicillo que le indi "METROCARRIER®" sin que la pena pueda exceder ni el vin en cuantía a la obligación principal.

23.5 En caso de que el EQUIPO objeto del presente Anelos algún daño, perdida, me oscabo, siniestro, retenciór empargo legal o ilegal por algún Tercero, el CLIENTE se ob a registra para restituirle a METROCARRIER®" el goce

REVISADO

ÁREA JURÍDICA

Información Confidencial Página 4

- 23.6 Sin perjuicio de lo establecido en el contrato marco, METROCARRIER® tendrá la posibilidad de rescindir el presente Anexo, teniendo el derecho a dar por terminado los demás Anexos relacionados con el (los) servicio(s) en caso de que a juicio de METROCARRIER®
 - Considere que la imagen pública, reputación o buen nombre de la empresa pueda ser afectada.
 - Reciba noticia de que el CLIENTE está violando las leyes o regulaciones aplicables, la acción u omisión por parte de METROCARRIER® no se entenderá como revisión o aprobación del uso que haga el CLIENTE del (los) servicio(s).
 - El CLIENTE revenda o de forma alguna obtenga beneficios directos o indirectos por la prestación del (los) Servicio(s) a terceras personas.
 - d) En caso que por resolución o acuerdo expedido por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) o de cualquier autoridad competente se prohíba, restrinja o impida alguno de (los) servicio(s).

24. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE METROCARRIER®

- 24.1 METROCARRIER® no será responsable de la configuración correspondiente a la interface del equipo proporcionado por el CLIENTE para la conexión a la red mundial de Internet, salvo que se exprese lo contrario por escrito en el anexo "S Bis".
- 24.2 El CLIENTE reconoce y acepta que METROCARRIER® no opera y/o controla la red mundial de Internet y que todos los productos, información y servicios disponibles en el mismo, son ofrecidos por terceras partes, por lo que METROCARRIER® no tendrá responsabilidad de los mismos. El CLIENTE, asume toda la responsabilidad y riesgo que derive del uso que le dé a los Servicios de acceso a la red mundial de Internet.
- 24.3 METROCARRIER® no será responsable por el resultado de errores, omisiones, interrupciones, pérdida de archivos, defectos, demora en la operación o transmisión o cualquier falla en el desempeno de la red mundial de Internet.
- 24.4 Asimismo, METROCARRIER® no garantiza que el (los) Servicio(s) que se ofrece(n) estará(n) libre(s) de errores o que la información, software o cualquier otro material que se maneie en Internet está libre de virus o componentes daninos.
- 24.5 METROCARRIER® no tendrá responsabilidad alguna por el mal uso, negligencia, uso fraudulento, contrario a especificaciones, ilegal y/o desautorizado que el CLIENTE haga del (los) Servicio(s), ya sea a través de sus empleados o por cualquier tercero, que pudieran tener acceso directo o indirecto de las mismas. El CLIENTE deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir dichos actos haciéndose responsables desde ahora de sacar en paz y a salvo a METROCARRIER® de cualquier reclamación que pudiera fincarse en su contra al efecto, que sea directamente imputable al CLIENTE.
- 24.6 METROCARRIER® no será responsable por la suspensión o interrupción del (los) Servicio(s) por aquellas causas de fuerza mayor, caso fortuito o por causas que no le sean imputables ni previsibles, incluyendo la capacidad de la prestación de servicios ofrecidos por un tercero. METROCARRIER® hará su mejor esfuerzo para reestablecer el (los) Servicio(s) a la brevedad bajo las condiciones de calidad, funcionalidad y aspectos técnicos del Servicio IDE de METROCARRIER®.
- 24.7 Salvo por lo dispuesto en el presente Anexo, METROCARRIER® no será responsable de danos indirectos, incidentales, consecuenciales, por confianza o especiales, incluyendo sin limitación, danos por perjuicio a negocios, lucro cesante, ahorros perdidos, o ingresos perdidos, haya o no sido notificado a METROCARRIER® de la posibilidad de tales danos y perjuicios que deriven del mal uso, inhabilidad o inexperiencia del CLIENTE para acceder el servicio de la red mundial de Internet.
- 24.8 Las Partes reconocen que la responsabilidad máxima de METROCARRIER® que se pueda generar por el incumplimiento del servicio prestado en el presente Anexo, o por danos causados al CLIENTE no deberá exceder de 2 (dos) veces la cantidad que METROCARRIER® perciba en un mes bajo el concepto de Renta Mensual por los Servicios objeto del presente Anexo.
- 24.9 Conjuntamente con lo anterior, una vez concluida la prestación de LOS SERVICIOS por parte de "METROCARRIER®", de conformidad con su vigencia y/o prórroga respectiva, será responsabilidad del CLIENTE modificar los números, direcciones y/o contraseñas de acceso a EL EQUIPO reveladas a "METROCARRIER®" para evitar cualquier posible conflicto que pudiera surgir con motivo de lo expuesto en la presente cláusula.

24.10 METROCARRIER® no será responsable ni garantizará la debida operación del EQUIPO y los SERVICIOS si el CLIENTE realiza modificaciones a la instalación, configuración o el software de los mismos.

25. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 25.1 Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este Anexo, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor, durante el tiempo que dichas causas subsistan. Para que opere la suspensión de las obligaciones a cargo de METROCARRIER®, esta deberá notificar al CLIENTE dentro de los 8 (ocho) dias hábiles siguientes a que se materialice cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, de lo contrario no operará la suspensión de sus obligaciones.
- 25.2 En caso de que la prestación de los SERVICIOS se vea obstaculizada por alguna circunstancia no imputable a METROCARRIER®, los plazos establecidos en el presente instrumento, se podrán ampliar por el mismo periodo de tiempo que tarde en desaparecer la circunstancia que obstaculice la entrega de los mismos.
- 25.3 En caso de que la circunstancia que obstaculice la prestación de LAS SOLUCIONES sea imputable al CLIENTE, ésta se obliga a procurar que dichos obstáculos sean allanados lo antes posible, no obstante, de ser necesario, ambas partes podrán modificar el plazo y el precio pactado por los gastos que lleguen a generarse en perjuicio de METROCARRIER® mediante la suscripción del correspondiente convenio.

26. CONSERVACIÓN DEL PERSONAL

26.1 Las partes contratantes se obligan a abstenerse de realizar todo tipo de oferta de trabajo a algún empleado o miembro de EL EQUIPO de trabajo de la otra parte, lasí como a abstenerse de comprometer el trabajo durante el periodo de vigencia del presente Anexo y por los 3 tres años siguientes a su terminación, así mismo se obligan a abstenerse de contratar directa o indirectamente la prestación de los servicios personales de cualquiera de los empleados o colaboradores de la otra parte; en caso contrario, la parte que incumpla con lo establecido en la presente cláusula, deberá pagar a la parte afectada una pena convencional equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor de este Anexo.

27. PROPIEDAD INTELECTUAL

- 27.1 Las partes reconocen expresamente que METROCARRIER® es el titular de los derechos de los desarrollos de software, por lo cual, METROCARRIER® no estará obligado a la entrega de los archivos fuentes y/o documentos donde se establezca el diseño de las aplicaciones desarrolladas.
- 27.2 De igual forma el CLIENTE se obliga a no registrar ninderecho de autor, marca, patente o cualquier derecho propiedad industrial o intelectual que obtenga de la informa que METROCARRIER® le proporcione o que desarrolle motivo del presente Anexo, será exclusivam METROCARRIER® quien pueda registrar los derecintelectuales correspondientes.
- 27.3 Asimismo, METROCARRIER® manifiesta que las licencia: uso de las aplicaciones contratadas son exclusivas para del CLIENTE, por lo que queda expresamente prohi realizar cualquier modificación, copia, subarrendamiento, v o transferencia, por mencionar algunas acciones de ma enunciativa, a dichas aplicaciones sin la previa autorización escrito de METROCARRIER®.
- 27.4 En caso de cualquier reclamación judicial o extrajud efectuada por terceros a alguna de las partes por supue infracciones a derechos en materia de propiedad intelec derivadas de cualquier uso indebido que la otra parte hago determinada información o herramientas, la parte respons deberá salir en la defensa de la parte afectada, para lo esta última notificará por escrito a la parte responsable de reclamaciones o demandas judiciales o extrajudiciales qu hicieren, dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles posteri a aquél en que sean de su conocimiento, para los efectos cumplimiento a lo aqui prevenido, acompanando a d notificación todos los documentos que sean necesarios par defensa de los intereses de las partes.

	ION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. ROCARRIER® podrá ceder los derechos de cobro
favo	Appresente Anexo, sin necesida
	entimlento previo del CLIENTE, bastando una notificación de tal hecho
A S	REVISADO
3,0	1127137130
Z CC	Información Confidencial Página

29. CANCELACIONES

- 29.1 Las partes acuerdan que una vez firmado el Alcance o la Propuesta comercial por cualquiera de los empleados del CLIENTE, o emitida alguna Orden de Compra o firmado el Anexo, el CLIENTE no podrá cancelar ninguno de los documentos citados ni parcial ni totalmente, en caso contrario, se procederá como si se tratará de una Rescisión de Anexo
- 29.2 Sin perjuicio de lo anterior, se darán por vencidos anticipadamente todos los pagos mensuales por devengarse, caso, el CLIENTE deberá liquidarlos METROCARRIER® en su totalidad en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha efectiva de la terminación.

30. CRÉDITO PREFERENTE.

30.1 Ambas partes acuerdan que ante cualquier incumplimiento por parte del CLIENTE que genere a favor de "METROCARRIER®" un derecho económico como el pago de la contraprestación aqui senalada, el pago de alguna penalización y/o cualquier otro concepto semejante, "METROCARRIER®" tendrá preferencia sobre cualquier otro crédito dentro de lo permitido por la Ley, sea acreedor real o quirografario, y en caso de que la parte que incumpla se encuentre en un proceso de Concurso Mercantil, Quiebra o Suspensión de pagos, por voluntad de las partes acuerdan que los derechos o créditos que se generen del presente Anexo se entenderán como aquellas preferentes y privilegiadas establecidas en la legislación Mercantil correspondiente.

31. INCUMPLIMIENTOS

31.1 Las partes están de acuerdo en que para el caso de que EL CLIENTE omita el pago de la Contraprestación en 2(dos) o más mensualidades de forma consecutiva. METROCARRIER® tendrá la facultad de dar por rescindido el presente "Anexo" sin ningún tipo de responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial, obligándose EL CLIENTE a pagar el resto de las mensualidades que le faltan para cubrir la totalidad del precio de los servicios contratados, es decir, que los demás pagos quedarán vencidos y serán pagaderos a la vista

En testimonio de lo anterior, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el 18 de marzo de 2021.

EL CLIENTE

Eliminado. Firma, de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada

METROCARRIER

Eliminado. Firma, de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección Por: TEODORO : de Información Confidencial y Reservada

Cargo: Represen



ineamiento quincuagésimo octavo, fracción I de Eliminado. Firma, de conformidad con el

os Lineamientos Generales para la Protección

de Información Confidencial y Reservada

ANEXO S BIS DEL CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DESCRIPCIÓN DE TALLADA DE SERVICIOS ADMINISTRADOS DE RED

DESCRIPCION DETALLADA DE SERVICIOS

RAZON SOCIAL:	UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE	LA ZONA ME	UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA											
40			DESCRIPCION					PREC	PRECIO DE LOS SERVICIOS	900				
NOMBRE DE LOS "SITIOS"	DIRECCION DE LOS "SITIOS"		Commission				CARGOS POR CONTRATACION	MIRATACION				CARGO MENSUAL		PLAZO
0.1		CANTIDAD	SERVICIO	IF 5 Publicas	INSTALACION	DESCUENTO	SUBTOTAL	ACTIVACION	DESCUENTO	SUBTOTAL	RENTA	DESCUENTO	SUBTOTAL	FORZOSO
1 UTZMG	CARR SANTA CRUZ - SAN ISIDRIO KM 4.5 TLAUDMISICO DE ZUÑIGA CP 45640	1	Internet Seguro Administrado 200 mbps	29	\$15,000	100%	0\$	\$10,000	100%	0\$	\$15,250		\$15,250	10
2					0\$		0\$	\$0		0\$	0\$		0\$	
m.					0\$		\$0	\$0		05	0\$		0\$	
*					0\$		\$0	\$0		\$0	\$0		\$0	
ıs					0\$		\$0	\$0		0%	\$0		05	
Condiciones Comerciales; Los Precione están expresados en Peros Mexicanos Los Precios no incluyen No. Tempo de Entrega en días habiles;	NOON	×			Total de	Total de Instalación	05	Total de	Total de Activación	05	Total de Cargos Mensuales	s Mensuales	\$15,250	
Observaciones:														
			Fecha de Firma de Anexo:	18	18 DE MARZO 2021									
	El Cliente	1	METROCARRIER*	-	,									
Eli	Eliminado. Firma, de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo, frac	le con	Eliminado. Firma, de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I de	ión I de	· ·									
Ö	s Lineamientos G	enera	los Lineamientos Generales para la Protección	cción		PARTER PARTERS	Per competitions and	Christophysical	ſ					
de	de Información Confidencial y Reservada	ıfiden	icial y Reservada				METROCARRIER	CABRIER						
			-		MEA	ADIDI	REVISADO	ADO						
de Información Confid					ΙÀ	AUL								
rales para la Protección encial y Reservada	ísimo octavo, fracción I de													